MINISTERIO DE SALUD
Dirección de Redes Integradas de Salud
Lima Este
Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria

N° 188-2024-DMGS-DIRIS-LE/MINSA

Resolución Directoral

Fecha: 12 de diciembre del 2024

VISTOS:

Los Expedientes N° 2024-0018770, Expediente N° 2024-26284, Expediente N° 2024-052249, Informe Técnico N° D00008-2024 UFACI-DIRIS LE, e Informe Técnico N° 050003-2024 UFACI-DIRIS LE sobre la COMUNIDAD TERAPEUTICA con nombre comercial "CENTRO DE REHABILITACIÓN DE ÑAÑA", y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37° de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud establece que "Los Establecimientos de Salud y los Servicios Médicos de Apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional en relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales, físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos. La Autoridad de Salud de nivel nacional o a quien esta delegue, verificara periódicamente el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición".

Que, mediante la Ley N° 29765 Ley que regula el Establecimiento y ejercicio de los Centros de Atención para Dependientes que operan bajo la modalidad de Comunidades Terapéuticas, establece que estos son "...centros de tratamiento residencial para personas dependientes de sustancias psicoactivas y sus respectivas frailías que se establece en ambientes debidamente estructurados, dentro de un marco ético y moral bien definido y opera en un clima altamente afectivo como un modelo adecuado de tratamiento alternativo..."

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2012 SA, se aprobó el Reglamento de la Ley 29765 que regula el establecimiento y ejercicio de los Centros de Atención para Dependientes, que operan bajo la modalidad de Comunidades Terapéuticas, estableciendo los requisitos y las normas para la organización y funcionamiento de estos, orientadas a garantizar los derechos de los usuarios, la calidad de las prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación del cumplimiento de dicho Reglamento.

Que, el citado Reglamento establece en su Artículo 6º el "Registro de las Comunidades Terapéuticas" implicando ello su presentación ante la Autoridad Sanitaria, a modo de inscripción, con carácter de Declaración Jurada, adjuntando la documentación que sustente los datos e información que se establece en el Artículo 7° "Documentación para el registro" del Reglamento en mención para efectos de la emisión de la Autorización de Funcionamiento.

Que, el referido Reglamento establece que, para la emisión de la Autorización de Funcionamiento, la Comunidad Terapéutica debe de presentar a la autoridad sanitaria información relacionada con el funcionamiento de esta. Luego de haber presentado esta información, en cumplimiento del Artículo 8° del mismo Reglamento, la Autoridad Sanitaria verificará esta información documentaria, así como también, deberá constatar la infraestructura, más en específico los ambientes de dormitorio; así como la relación de medicamentos, que contendrá el botiquín de emergencia, entre otros aspectos.

Que, en ese orden de ideas, las Comunidades Terapéuticas, deben someterse a procesos de Autorización Sanitaria de Funcionamiento de acuerdo a lo indicado en la Ley y Reglamento de Ley que regula el establecimiento y ejercicios de los Centros de Atención para Dependientes, que operan bajo la modalidad de Comunidades Terapéuticas, el que debe obtenerse cada tres años, según lo precisado en el artículo 10° del Reglamento antes mencionado.

Que, con D.S. N° 008-2017 SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, que establece en sus Artículos 123° y 124° la creación de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, como órganos desconcentrados del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, ejerciendo por desconcentración las funciones de la Dirección General de Operaciones en Salud, las cuales se organizan considerando el aspecto territorial de Lima Metropolitana, correspondiendo una de ellas al ámbito territorial de Lima Este, creándose la Dirección de Redes Integradas de Salud de Lima Este;

Que, con Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA, se aprueba el Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, en cuyo Artículo 7° en su inciso m), se establece que entre sus funciones generales esta emitir autorización para la habilitación, categorización, acreditación, certificación o la que haga sus veces de los establecimientos de salud públicos y privados, en el ámbito de su competencia, de conformidad a la normatividad vigente;

Que, con Resolución Directoral N° 467 -2022-DG-OGRH-OAJ-DIRIS-LE/MINSA del 09 de noviembre del 2022, la Dirección General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, designa al Médico Cirujano Jaime Zavaleta Reyes, como Director Ejecutivo de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria de la Dirección de Redes Integradas de Salud de Lima Este, Dirección Ejecutiva en la cual se resuelve, entre otros, los procedimientos administrativos relacionados con Autorizaciones Sanitarias de Funcionamiento de los Centros de Atención para Dependientes que operan bajo la modalidad de Comunidades Terapéuticas.

Que, a través del Expediente N° 2024-0018770 de fecha 09 de julio 2024, la IPRESS HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN solicita Autorización Sanitaria para funcionamiento de la Comunidad Terapéutica con nombre comercial " CENTRO DE REHABILITACION DE

ÑAÑA" , propiedad de la razón social HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN (HHV), con RUC N° 20172155317, cuyo representante legal a es la persona de Víctor Alexis Alcázar Mendoza, identificado con DNI N° 21867276, CMP N° 34622 y RNE N° 27966 (Psiquiatra), siendo el Director General / Responsable de la atención de salud del "CENTRO DE REHABILITACION DE ÑAÑA", como médico cirujano, Rolando Gino Zegarra Molina, identificado con DNI N° 40421551, CMP N° 43054 y RNE N° 22383 (Psiquiatra), ubicándose el centro de atención de salud en Av. Bernardo Balaguer S/N – Centro poblado de Ñaña, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Que, el Equipo Técnico de la Unidad Funcional de Autorizaciones y Categorizaciones de IPRESS de la Oficina de Servicios de Salud de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, en cumplimiento de sus funciones, realizan la verificación sanitaria ordinaria a la Comunidad Terapéutica" en fecha 20 de agosto del 2024, registrando lo evidenciado en el ACTA DE VERIFICACION SANITARIA A CENTROS DE ATENCION PARA DEPENDIENTES QUE OPERAN BAJO LA MODALIDAD DE COMUNIDADES TERAPEUTICAS N° 007-2024-UFACI-OSS/DMGS/DIRIS LE/MINSA e Informe Técnico N° 000008-2024 UFACI MVL-DIRIS LE.

Que, de acuerdo a lo informado por la Responsable de la Unidad Funcional de Autorizaciones y Categorizaciones de IPRESS de la Oficina de Servicios de Salud de la autoridad sanitaria de Lima Este a través del Informe Técnico N° 050003-2024 UFACI-DIRIS LE DIRIS LE/MINSA, de fecha 12 de diciembre del 2024, la Comunidad Terapéutica con denominación comercial "CENTRO DE REHABILITACION DE ÑAÑA", cuyo propietario es la razón social HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN (HHV), con RUC N° 20172155317, cumple con los requisitos para una Comunidad Terapéutica Tipo II para personas dependiente de sustancias psicoactivas, de acuerdo a lo precisado en el Reglamento de la Ley 29765 que regula el establecimiento y ejercicios de los Centros de Atención para Dependientes, que operan bajo la modalidad de Comunidades Terapéuticas, por lo cual se le debe de otorgar la Autorización.

SE RESUELVE:

Articulo 1 °.- Otorgar la AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO PARA COMUNIDAD TERAPEUTICA TIPO II a la Comunidad Terapéutica con denominación comercial **"CENTRO DE REHABILITACION DE ÑAÑA" de propiedad de la razón social HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN (HHV), con RUC N° 20172155317,** cuyo representante legal a la fecha, es la persona de Víctor Alexis Alcázar Mendoza, identificado con DNI N° 21867276, CMP N° 34622 y RNE N° 27966 (Psiquiatra), siendo el Director General / Responsable de la atención de salud del "CENTRO DE REHABILITACION DE ÑAÑA", como médico cirujano, Rolando Gino Zegarra Molina, identificado con DNI N° 40421551, CMP N° 43054 y RNE N° 22383 (Psiquiatra), ubicándose el centro de atención de salud en: Av. Bernardo Balaguer S/N – Centro poblado de Ñaña, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Articulo 2 °.- La Comunidad Terapéutica Tipo II **"CENTRO DE REHABILITACION DE ÑAÑA",** tiene como grupo de atención solo a personas adultas del mismo sexo, donde se desarrollan prestaciones y actividades de tratamiento y rehabilitación de personas con dependencia a sustancias psicoactivas sin comorbilidad o con comorbilidad clínica y/o psiquiátrica leve, con residencia al interior a modo de internamiento con tratamiento y control establecido por médico tratante.

Artículo 3°. - Disponer que la Comunidad Terapéutica Tipo II **"CENTRO DE REHABILITACION DE ÑAÑA",** a través de su representante legal y propietario, comunique a la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, todo incremento, cambio o modificación de la información declarada, así como cierres temporales o definitivos de la comunidad terapéutica o su reapertura, en un plazo no mayor de Treinta (30) días calendario de ocurrido el hecho.

Artículo 4°.- Disponer que la Comunidad terapéutica Tipo II **"CENTRO DE REHABILITACION DE ÑAÑA"** a través de su representante legal y propietario deberá de cumplir lo establecido en la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, Ley N° 29765 Ley que regula el establecimiento y ejercicio de los Centros de Atención para Dependientes que operan bajo la modalidad de Comunidades Terapéuticas y su respectivo Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012 SA y demás normatividad en materia sanitaria vigente.

Artículo 5°. - La Autorización de Funcionamiento otorgada a la Comunidad Terapéutica Tipo II **"CENTRO DE REHABILITACION DE ÑAÑA"** tendrá una vigencia de tres (03) años. La renovación de la Autorización de Funcionamiento, se solicitará tres (03) meses antes del vencimiento de la Autorización vigente, debiendo cumplir con los mismos requisitos establecidos en los artículos 7° y 8° del Reglamento de la Ley 29765 que regula el establecimiento y ejercicios de los Centros de Atención para Dependientes, que operan bajo la modalidad de Comunidades Terapéuticas.

Artículo 6°.- Disponer, que través de la Oficina de Servicios de Salud de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria, comunique a quien corresponda la publicación del acto resolutivo en el Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este.

Artículo 7°.- Disponer que se notifique al interesado la presente Resolución Directoral, para los fines correspondientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE

Obst. Carmen Liliana Pilares Benavides
Directora Ejecutiva
Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria

Distribución.
( ) DMGS
( ) Interesada (o)
( ) Archivo